

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180063300

Visto el informe secretarial que antecede, la Juez resuelve:

1.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva realizar la liquidación de crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C. G. del P., en razón a que pese el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2019 fue librado por 8 letras de cambio con diferente fecha de vencimiento, efectúa la liquidación de solo una letra.

2.- Impartir aprobación de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, como quiera que la misma se ajusta a derecho, lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 366 del C. G.P.

3.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la demandada de su relación laboral y/o prestación de servicios en la empresa COLJUEGOS, con base en lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo. Limitar la medida a la suma de \$120.000.000.00

Para hacer efectiva la medida de embargo, comunicarla al Representante legal y/o pagador de la entidad, con las advertencias legales e indicando la cuenta en que deben ser depositados los dineros.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 127 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>03 - agosto - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--